



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE  
DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

HACE SABER

EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, A TRAVÉS DE LA HONORABLE MAGISTRADO JOSE DAVID CORREDOR ESPITIA, PROFIRIÓ AUTO ADMISORIO DEL 31 DEL AGOSTO DE 2023, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 000-2023-00269-00, INTERPUESTA POR HUGO NADER FIGUEROA CONTRA JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD. EN CONSECUENCIA, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE GERARDO CORDOBA GONZALEZ (DEMANDANTE EJECUTIVO LABORAL), EL AUTO ADMISORIO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDE VERSE AFECTADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM, VENCE EL CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 5:00 PM.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

GERMAN YESID CASTILLO QUINTERO  
Profesional Universitario



**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA CIVIL DE DECISIÓN  
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.- 76001-22-03-000-2023-00269-00-4425

El abogado Hugo Nader Figueroa instaura acción de tutela frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que sea protegido el derecho fundamental «de petición» a favor de la señora Jhoanna García Carvajal, presuntamente vulnerado al interior del compulsivo que conoce la entidad judicial referenciada.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional del juzgado accionado, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente; sin embargo, se advierte que el abogado Hugo Nader Figueroa no acredita **poder especial** que le permita representar los derechos fundamentales de la accionante, en sede de tutela (artículo 10 del Decreto 2591 de 1991), por lo que se requerirá al profesional del derecho para que acredite tal condición.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

**RESUELVE**

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada por el abogado Hugo Nader Figueroa frente al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso ejecutivo distinguido con la radicación No. 009-2016-00132, propuesto por Scotiabank Colpatria S.A. frente a Jhoanna García Carvajal.

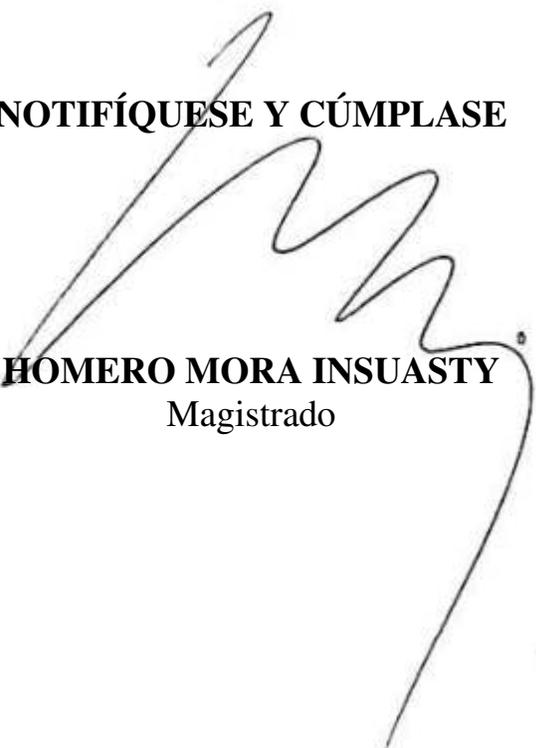
El secretario del despacho en el cual se encuentre actualmente el expediente, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita para que puedan hacer valer sus intereses y remitirán con destino a esta Corporación las respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir al ente judicial accionado y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad judicial deberá remitir, escaneado o digitalizado, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Requerir al abogado Hugo Nader Figueroa, para que, en forma oportuna, acredite poder especial que lo faculte para representar, en sede de tutela, los derechos fundamentales de la señora Jhoanna García Carvajal.

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HOMERO MORA INSUASTY**  
Magistrado

Señor,  
JUEZ COMPETENTE (REPARTO)  
Santiago de Cali, 30 DE AGOSTO DE 2023

HUGO NADER FIGUEROA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 94.379.059 expedida en Cali interpongo esta Acción de Tutela contra EL JUZGADO TERCER CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION, con el objeto de que me sean respetados mis derechos fundamentales de petición y consecuente se resuelva de fondo la petición presentada vía correo electrónico desde el día 26 de julio de 2023, con base en los siguientes:

### I HECHOS

1. El día 26 de julio de 2023 como apoderado de la señora JHOANNA GARCIA CARVAJAL, mayor de edad, Vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.487.311 envíe petición virtual al correo electrónico del despacho del señor juez tercer civil del circuito de ejecución de Cali, j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co una petición dentro del proceso ejecutivo hipotecario de radicación 76001310300920160013200 Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandado: JHOANNA GARCIA CARVAJAL que consistía en:

"que de forma urgente se dé tramite a las peticiones de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada desde el día 25 de abril de 2023 por el apoderado de la parte demandante así como también se resuelva las peticiones de cancelaciones de remanentes presentadas desde el día 7 de marzo de 2023 por el juzgado 8 civil municipal de ejecución de sentencias de Cali.

Una vez se profieran las decisiones que en derecho correspondan sobre la terminación del proceso, se solicita que en consecuencia se oficie a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali para el respectivo levantamiento de la orden de embargo actualmente vigente sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 370-5338 ordenadas mediante oficio 617 del 26-05-2016 del juzgado 009 civil de circuito de Cali".

2. A la fecha de hoy 30 de agosto de 2023, el mencionado despacho judicial no ha respondido a la petición que se presentó de conformidad con el artículo 23 de la constitución política de Colombia demostrando que es un actuar sistemático de

este despacho judicial pues la petición solicitada por el suscrito se refiere a que se resuelvan peticiones anteriores presentada desde el día 7 de marzo de 2023 y 25 de abril de 2023.

## II. PETICIONES

- Se responda el derecho de petición instaurado, y se proceda a resolver de fondo la petición en el solicitada.

## III. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Considero vulnerados los derechos a la información y petición, igualdad y debido proceso.

### 1. CONSTITUCION POLITICA

Los derechos fundamentales mencionados, tienen asidero en la Constitución Política de Colombia, cuyos apartes pertinentes son:

- a) DERECHO DE PETICIÓN: “ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”.

## IV JURISPRUDENCIA

Según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, dentro de las cuales encontramos la Sentencia No. T-181/93, T-464/92, T-306/93 y T-1160A/01, entre otras, el derecho de petición es un derecho fundamental, y por lo tanto es la acción de tutela, el mecanismo idóneo para exigir su cumplimiento.

## V. PRUEBAS

1. Correo electrónico enviado por el suscrito el día 26 de julio de 2023 como apoderado de la señora JHOANNA GARCIA CARVAJAL, a la dirección electrónica: [j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2. Adjunto de petición y poder otorgado al suscrito por la demandada

## VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de esta tutela, puedo ser notificado en la Dirección de notificación: Calle 5 # 64 – 100 local 8 - Teléfono: 3128630610 - e-mail: [hugonader@hotmail.com](mailto:hugonader@hotmail.com)

La accionada recibirá Notificaciones en la: Carrera 10 #12-15 en cali, correo electrónico: [j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

Atentamente



HUGO NADER FIGUEROA

C.C # 94.379.059 expedida en Cali

Dirección de notificación: Calle 5 # 64 - 100 local 8 en Cali

Teléfono: 3128630610

Correo electrónico: [hugonader@hotmail.com](mailto:hugonader@hotmail.com)